



NACIONAL



RESOLUCIÓN 81/2019
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD (S.G.S.)

Deniégase la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma FIDEOS DON ANTONIO SA.

Del: 16/01/2019; Boletín Oficial 18/01/2019.

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-50248029-APN-DERA#ANMAT; y
CONSIDERANDO:

Que la Ley [25.630](#) de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° [597/03](#), reglamentario de la Ley N° [25.630](#), prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma “FIDEOS DON ANTONIO SA”, RNE N° 11000249 ha solicitado la excepción para que el producto: “Harina 0000” - nombre de fantasía: Tapera - marca DON ANTONIO - RNPA N°: 11002949 pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° [25.630](#) y su Decreto Reglamentario N° [597/03](#).

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° [597/2003](#), reglamentario de la Ley N° [25.630](#), ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que no puede expedirse con referencia a la solicitud de la firma FIDEOS DON ANTONIO SA de excepción de la obligatoriedad de la utilización de harina enriquecida de acuerdo con la Ley N° [25.630](#) y su Decreto Reglamentario N° [597/03](#) para el producto: Harina 0000, nombre de fantasía: Tapera, marca: Don Antonio, pues entiende que la solicitud no encuadra en las excepciones contempladas en el Artículo 3° del Decreto Reglamentario N° [597/03](#) de la citada Ley.

Que la Ley N° [25.630](#) en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley [25.630](#) y su decreto reglamentario.

Por ello,

El Secretario de Gobierno de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Deniégase la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley [25.630](#), solicitada por la firma “FIDEOS DON ANTONIO SA”, RNE N° 11000249, con domicilio legal constituido a estos efectos en Carlos Pellegrini 735, Junín, Provincia de Buenos Aires, no autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° [597/03](#), el producto: “Harina 0000” - nombre de fantasía: Tapera - marca DON ANTONIO - RNPA N°: 11002949, por las

razones expuestas en los considerandos.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la firma “FIDEOS DON ANTONIO SA”, RNE N° 11000249, con domicilio legal constituido a estos efectos en Carlos Pellegrini 735, Junín, Provincia de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Adolfo Luis Rubinstein.

